

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE CULTURA

**9376** Orden CLT/460/2025, de 30 de abril, por la que se convoca el Premio 2025 a los Libros Mejor Editados en 2024.

La Orden CUL/196/2008, de 28 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio a los Libros Mejor Editados en la redacción dada por la Orden ECD/471/2015, de 5 de marzo, que la modifica, establece, en su artículo 1, que el objeto del premio es galardonar la excelencia de los libros editados e impresos en España en sus diferentes modalidades. Así prevé que se concederán tres categorías de premios por cada una de las modalidades de edición siguientes: libros de arte; libros de bibliofilia; libros facsímiles; libros infantiles y juveniles, y obras generales y de divulgación.

Asimismo, establece la citada orden que el premio tendrá carácter honorífico, careciendo de dotación económica y que será concedido mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De otro lado, la competencia para otorgar premios y recompensas propios del Departamento corresponde a la persona titular del Ministerio, de conformidad con el artículo 61.o) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dentro de la Administración General del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura, según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. En este sentido, en el apartado cuarto número 1 de la Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo, sobre fijación de límites para la administración de créditos para gastos y de delegación de competencias, se delegan por la persona titular del Ministerio en las personas titulares de las Direcciones Generales, la competencia para la convocatoria y concesión de los premios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, tiene atribuidas, entre otras funciones, la difusión nacional e internacional de las letras españolas, la promoción de la lectura mediante campañas de fomento, así como la promoción del libro, el apoyo a la industria editorial y a la traducción. Asimismo, el artículo 3.2 de la Orden CUL/196/2008, identifica a esta Dirección General como la competente para iniciar de oficio el procedimiento de concesión de estos premios.

En virtud de todo ello, esta Dirección General resuelve convocar, en régimen de concurrencia competitiva, el Premio a los Libros Mejor Editados en 2024, de conformidad con lo siguiente:

Primero. *Objeto y finalidad del premio.*

1. El Premio a los Libros Mejor Editados se concederá, en régimen de concurrencia competitiva, como reconocimiento a la excelencia de los libros editados e impresos en España.

2. Se concederán tres categorías de premios por cada una de las siguientes modalidades de edición:

Libros de Arte.

Libros de Bibliofilia.

Libros Facsímiles.  
Libros Infantiles y Juveniles.  
Obras Generales y de Divulgación.

3. Se presentarán a la modalidad de bibliofilia aquellas ediciones de libros valiosos, raros o curiosos, que por la singularidad de sus contenidos, formatos, técnicas de edición, valor o calidad de los materiales puedan concurrir en dicha modalidad.

Segundo. *Carácter del premio.*

El premio tendrá carácter honorífico, y en consecuencia, carece de dotación económica, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Orden CUL/196/2008, de 28 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio a los Libros Mejor Editados.

Tercero. *Participantes y características de los libros.*

1. Las editoriales (personas jurídicas y autónomos) podrán presentar al premio los libros que hayan sido editados e impresos en España durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando hayan cumplido los requisitos legales para su difusión, hayan efectuado el depósito legal correspondiente y dispongan de un ISBN español, en atención a lo previsto en el artículo 2 de la Orden CUL/196/2008, de 28 de enero.

A efectos de comprobación, deberá presentarse junto a la solicitud un documento de la Oficina de Depósito Legal correspondiente que acredite que se ha constituido el depósito de la obra. Asimismo, se comprobará el pie de imprenta de cada obra, excluyéndose aquellas no impresas en España.

En caso de discrepancias entre fechas del depósito legal y de impresión, se tendrá en cuenta el año del depósito legal.

2. Quedan excluidas de la convocatoria las reediciones. No obstante, podrán ser consideradas si, a juicio de la mayoría del jurado, aportan alguna mejora sustancial o variación respecto a la anterior o a las anteriores ediciones que merezca ser tenida en cuenta, de conformidad con el artículo 2.1 de la Orden CUL/196/2008, de 28 de enero.

3. Asimismo, quedan excluidas las obras publicadas en formato digital así como las obras autoeditadas (es decir, aquellas en cuyo proceso de edición el autor haya participado profesional o económicamente).

Cuarto. *Formalización de la solicitud.*

1. De acuerdo con la Orden CUD/1024/2021, de 22 de septiembre, por la que se establece la obligatoriedad de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en determinados procedimientos de concesión de subvenciones gestionados desde la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, las solicitudes deberán ser presentadas de forma telemática empleando un certificado de firma electrónica válida a nombre del solicitante, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>) en el apartado «procedimientos y premios».

La sede electrónica estará disponible a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El soporte técnico sólo está disponible en horario de 9.00 a 14.00 h.

2. Quedarán excluidas todas aquellas solicitudes que se hagan por otros medios, así como aquellas que sean presentadas por el autor de la obra.

A la citada solicitud se ha de adjuntar una breve descripción de la obra (máximo de una página), junto al documento de depósito legal.

3. Los solicitantes podrán presentar su obra a una sola modalidad, cumplimentando una única solicitud, en la que harán constar la modalidad a la que se presentan. Cada entidad podrá presentar únicamente cuatro obras a concurso. En caso de presentar un número mayor de libros, quedarán descartados automáticamente a partir del cuarto.

4. En cuanto a los ejemplares de las obras, se deberán presentar en el Registro del Ministerio de Cultura, sito en plaza del Rey, 1, 28004 Madrid, o en cualquier otro registro de la Administración u organismos a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del periodo establecido de los 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El anexo que acompaña a la presente resolución ha de enviarse junto al ejemplar.

5. En el caso de reediciones que supongan mejoras o variaciones respecto a la primera edición, deberá aportarse también un ejemplar de la primera edición.

Quinto. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto. *Subsanación de errores.*

1. Si la documentación no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria, o no se adecuase a lo previsto en el apartado cuarto, se requerirá al solicitante a través de la publicación en la página web del Ministerio de Cultura de los listados de subsanación correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, desde la publicación en la página web del listado de solicitudes recibidas, bien subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, bien presente alegaciones, en el caso de los excluidos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tanto el requerimiento como los listados, se publicarán en la página web.

2. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y emitirá una resolución en que se aprobarán de forma definitiva las listas de admitidos, desistidos y excluidos a la convocatoria.

Séptimo. *Jurado.*

1. En la valoración de las solicitudes presentadas y en la propuesta del fallo intervendrá un jurado, cuyos miembros serán nombrados, mediante orden ministerial, a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, debiendo tener sus vocales la condición de especialistas en el sector de las artes gráficas, técnicos en especialidades profesionales inherentes a la confección del libro, representantes de los editores españoles o dedicados profesionalmente a la promoción del libro, la lectura y las letras españolas.

2. Su composición será la siguiente:

Presidencia: la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, que podrá delegar en la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, o persona en quien delegue.

Secretaría: un funcionario/a de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, cuya designación corresponderá a la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, con voz pero sin voto.

Vocales:

Una persona experta en facsímiles y bibliofilia, a propuesta de la Biblioteca Nacional de España.

Dos personas expertas cualificadas en artes gráficas y en las técnicas de la confección del libro, a propuesta de asociaciones o instituciones representativas.

Un vocal a propuesta de la Federación de Gremios de Editores de España.

Dos personas a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, expertas en la materia objeto del premio.

Un funcionario/a del Ministerio de Cultura, a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.

No podrán formar parte del jurado como vocales quienes hayan participado en el mismo alguna de las dos convocatorias anteriores. Esta limitación no será de aplicación al funcionario propuesto por Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.

3. Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición del jurado respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros. Con objeto de poder formar un jurado paritario, cada una de las entidades deberá proponer necesariamente a un hombre y a una mujer.

4. El jurado quedará válidamente constituido con la asistencia de la Presidencia y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Las votaciones del jurado se efectuarán mediante voto secreto, el cual podrá ser emitido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

6. Los miembros del jurado estarán sometidos al deber de abstención en los casos señalados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7. En lo no previsto en esta resolución se estará a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

8. Los miembros del jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

#### Octavo. *Criterios de valoración.*

1. El jurado tendrá en cuenta el conjunto de los elementos que intervienen en la edición, valorándose especialmente aquellos libros que tengan un elevado nivel en el cuidado general de la misma, según la modalidad en la que se concursa.

2. Como criterios de valoración, el jurado tendrá en cuenta el conjunto de los elementos que intervienen en la edición (en particular, composición tipográfica, calidad en la reproducción de ilustraciones, calidad del papel, su tratamiento ecológico «FSC» y encuadernación). Se considerarán especialmente los diseños y maquetas originales.

3. El jurado reunido para fallar el concurso examinará las obras y, a la vista de sus características propias, podrá decidir que concurren en modalidades diferentes a las presentadas por sus editores.

4. El jurado podrá fallar tres premios por modalidad, pudiendo proponer que se declaren desiertos los premios en todas o algunas de las modalidades en las que los libros presentados no reúnan la calidad suficiente.

#### Noveno. *Instrucción del procedimiento y resolución.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de la Orden CUL/196/2008, de 28 de enero.

2. El jurado elevará la propuesta del fallo, a través del órgano competente para la instrucción del procedimiento, al órgano competente para su resolución.

3. La publicación de los actos y trámites del procedimiento se realizarán mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura: <https://www.cultura.gob.es/portada.html>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Mediante orden ministerial, que será motivada, con alusión a los criterios de valoración y determinación de los premiados, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes presentadas, se procederá a la concesión del premio.

5. La orden de concesión se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, tanto la designación de los miembros del jurado, como la resolución de concesión se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

*Décimo. Entrega del premio y difusión.*

1. La entrega del premio se efectuará, en su caso, en acto público convocado al efecto, al que se dotará de la transcendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

2. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, dará la mayor difusión posible a los libros premiados dentro de sus acciones de promoción del libro y, en especial, mediante su exposición en ferias nacionales e internacionales así como en otros eventos.

3. Asimismo, el editor de las obras premiadas podrá hacer mención del premio en sus acciones de promoción y publicidad haciendo siempre referencia de forma destacada a la modalidad, a la edición del premio y al Ministerio de Cultura; Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura. En el caso de que el editor difunda el premio en sus redes sociales, deberán utilizar el *hashtag* #LecturaInfinita y etiquetar a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura (@librolecturagob).

4. Las entidades editoriales de las obras premiadas, a excepción de las modalidades de bibliofilia y facsímiles, entregarán un ejemplar adicional de las obras a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, a efectos de lo previsto en el punto 2. Posteriormente, uno de los ejemplares será remitido a bibliotecas especializadas y el ejemplar adicional podrá ser retirado por el editor, cuando así lo solicite, una vez resuelta la convocatoria de los dos años siguientes.

5. Las obras no premiadas quedarán a disposición de las entidades editoriales, quienes podrán retirarlas antes del 31 de diciembre del año 2025. En caso de no hacerlo, serán destinadas a bibliotecas públicas y centros culturales y docentes.

*Undécimo. Interposición de recursos.*

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, la orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La concesión del premio, a la que se refiere el apartado noveno, punto 4, pone también fin a la vía administrativa, y contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo y, con carácter previo, recurso potestativo de reposición, en los plazos y forma recogidos en el párrafo anterior.

*Duodécimo. Normativa aplicable.*

La presente convocatoria se regirá por la Orden CUL/196/2008, de 28 de enero, y, en lo no previsto en dicha orden, serán aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su

reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Decimotercero. *Efectos.*

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 2025.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo), la Directora General del Libro, del Cómic y de la Lectura, María José Gálvez Salvador.

## ANEXO

**Solicitud para participar en la convocatoria correspondiente al año 2025 del Premio  
a los Libros Mejor Editados**

(A presentar junto con el ejemplar)

## I. Identificación del solicitante.

Representante de la editorial.	Don/doña				
Cargo.					
Editorial.		CIF.			
Calle/plaza.		N.º.		Piso.	
Localidad.		Provincia.			
C. postal.		Fax.			
Teléfono.		E-mail.			

## II. Modalidad en la que concursa.

<input type="checkbox"/>	Libros de arte
<input type="checkbox"/>	Libros de bibliofilia
<input type="checkbox"/>	Libros facsímiles
<input type="checkbox"/>	Libros infantiles y juveniles
<input type="checkbox"/>	Obras generales y de divulgación

## III. Datos de la obra presentada.

Título.					
Autor/a.					
Lengua de publicación.		Lengua original			
Traductor/a.					
Título original.					
Ilustrador/a.					
Editor/es.					
Fecha aparición.		Precio venta.			
ISBN.		Depósito legal.			
Lugar de impresión.					

## IV. Datos de la publicación.

Tirada.		Tamaño.		Número de páginas.	
Maquetista.					
Fotógrafo/a.					
Impresor/a.					
Taller de fotomecánica.					
Taller de composición.					
Clase de papel y fabricante.					
Taller y sistema de encuadernación.					
En caso de reedición: fecha de la 1.ª edición.					
Material anejo.					
Otros datos de interés (entidades colaboradoras, etc.).					

..... a ..... de ..... de 2025

(Firma del solicitante y sello de la editorial)